

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

MINISTERIO DE SALUD SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA (01)

Partida : 16
Capítulo : 22
Programa : 01

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		105.063.403
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		100.458.232
	02	Del Gobierno Central		100.458.232
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		26.492.230
	008	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Valoradas		34.655.824
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		39.180.505
	010	Subsecretaría de Salud Pública		129.673
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		18.485
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.100.392
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.858.283
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.545.426
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		30.980
	99	Otros		281.877
12		RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS		615.108
	10	Ingresos por Percibir		615.108
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.903
		GASTOS		105.063.403
21		GASTOS EN PERSONAL	02	51.554.907
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	28.898.228
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		690.543
	02	Prestaciones de Asistencia Social		72
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		72
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		690.471
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		690.471
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.698.496
	01	Al Sector Privado		3.100
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		3.100
	03	A Otras Entidades Públicas		23.695.396
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		23.695.396
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		208.326
	04	Mobiliario y Otros		208.326
35		SALDO FINAL DE CAJA		12.903

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA (01)

Partida : 16
Capítulo : 22
Programa : 01

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

GLOSAS :

01		Dotación Máxima de Vehículos		53
02		Incluye:		
	a)	Dotación máxima de Personal		
	a1)	Dotación máxima de personal Ley N° 18.834 - N° de cargos		2.467
	a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales		12.472
	a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) - N° de cargos - N° de horas semanales		139 3.892
		<p>Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 8 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2015, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 600.</p>		
	b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1)	Horas extraordinarias año - Miles de \$		1.122.379
	b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del DFL N° 1, (S), de 2005 - Miles de \$ - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		3.282.870 785 379
	c)	Bonificación Compensatoria de la Asignación de Turno establecida en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 19.937. - Miles de \$		236.877
	d)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$		133.672
	e)	Convenios con personas naturales - Miles de \$		2.228.653
	f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas - Miles de \$		5 40.923
	g)	Autorización máxima para cumplimiento artículo 98 DFL N° 1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad: - N° de personas - Miles de \$		78 70.028
		<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del DFL N° 1, (S), de 2005.</p>		
03		Incluye :		
		Capacitación y Perfeccionamiento, Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19.664 - Miles de \$		175.746